



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoado por DAVID JOSÉ DONADO POSSO contra ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra pendiente de impartirle el trámite correspondiente. Sírvese Proveer.  
Soledad, Diciembre seis (06) de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
RADICACIÓN: 2.021-00534-00  
DEMANDANTE: DAVID JOSÉ DONADO POSSO  
DEMANDADO: ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y OTROS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, denegó la nulidad por indebida notificación formulada por la demandada YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, a través de apoderada judicial. Auto notificado por estado No. 139 de octubre 2 de 2023.

La apoderada de la demandada YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, a través de escrito recepcionado a través del correo institucional del Juzgado, el día 5 de octubre de 2023, interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, que resolvió el incidente de nulidad.

Así las cosas, y como quiera que el recurso de apelación se encuentra enlistado en el numeral 6º del artículo 321 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO (numeral 2º artículo 323 ibidem).

De otro lado, el apoderado de los demandados ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, interpuso recurso de queja, a través de escrito recepcionado por el correo institucional del Juzgado, el día 5 de octubre de 2023, en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 139 de octubre 2 de 2023, que dispuso no reponer el auto de fecha 04 de mayo de 2023, que ordenó tener por notificados a los demandados CARLOS ALBERTO NOBMANN ROCHA, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO y negar el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

El Artículo 352 del C.G.P., establece: ***“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que éste lo conceda si fuere procedente”.***

A su turno el Artículo 353 del C.G.P., INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. ***El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.***



RAD: 2.021-00534-00 Verbal de Deslinde y Amojonamiento

Por tal razón y como quiera que los demandados ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, interpusieron de manera subsidiaria la queja contra el auto del 29 de septiembre de 2023, que negó el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P., en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del CGP, será concedido, bajo los lineamientos normativos allí dispuestos, salvo la reproducción de las piezas procesales, atendiendo a la digitalización del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** CONCEDER dentro del proceso de la referencia, en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación impetrado por la apoderada la señora YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, en contra del auto calendarado 29 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la oficina judicial para que previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de desatar la apelación interpuesta.

**TERCERO:** CONCEDER el recurso de queja presentado por el apoderado de los demandados ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, contra el auto que negó el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 04 de mayo de 2023, que ordenó tener por notificados a los demandados CARLOS ALBERTO NOBMANN ROCHA, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ Y CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO.

**CUARTO:** REMÍTASE el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
**Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad**

Firmado Por:  
Katia Margarita Redondo Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970c76c3ff80ad83dff4b8c7291bf451ae90b1aece61331cb0c3a745a04e2cd7**

Documento generado en 06/12/2023 03:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**